



CONTRATO DE COEDICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU SECRETARIO M. EN E. JAVIER GONZÁLEZ MARTÍNEZ Y POR OTRA EL GRUPO EDITORIAL MIGUEL ÁNGEL PORRÚA S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "MAPORRÚA", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL C. MIGUEL ÁNGEL PORRÚA VENERO; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARÍA":

- A. Que con fundamento en el artículo 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como, en los artículos 133, 134 y 136, del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de su objeto y fines, la máxima casa de estudios cuenta con dependencias administrativas dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Administración.
- B. Que el M. en E. Javier González Martínez es Secretario de Administración, quien tiene facultades para suscribir el presente contrato, toda vez que cuenta con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración a título gratuito, cuyo mandato tiene un plazo que concluirá el día 14 de mayo de 2017, según consta en la escritura pública número 15888, de fecha 22 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Maestro en Derecho Erick Benjamín Santín Becerril, titular de la Notaría Pública 6, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México.
- C. Que señala como domicilio, el ubicado en la avenida Instituto Literario número 100 oriente, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE "MAPORRÚA"

- A. Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida de conformidad a las leyes mexicanas, lo cual se acredita con el testimonio de la escritura N° 41648 de fecha 4 de septiembre de 1981, otorgada ante la fe del licenciado Bernardo Pérez Fernández del Castillo, Notario número 23 del Distrito Federal, por el que se constituyó como sociedad anónima y con el testimonio de la escritura No. 30,977 de fecha 19 de noviembre de 1991 otorgada ante la fe del licenciado Francisco de Icaza Dufour, Notario número 111 del Distrito Federal, por el que se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria en que se adopta el régimen de capital variable.





"Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

- B. Que de conformidad con sus estatutos, su objetivo social consiste, entre otros, a la edición y coedición de obras de carácter cultural, científico humanístico.
- C. Que cuenta con los recursos humanos, técnicos y económicos para llevar a cabo las actividades a que se refiere el presente contrato.
- D. Que el Sr. Miguel Ángel Porrúa Venero, está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo acredita con el acta constitutiva, referida en la declaración II. 1 de este contrato.
- E. Que para efectos legales de este contrato, señala como domicilio el ubicado en la calle de Chihuahua, número 34, Colonia Progreso, Código Postal 01080, México, Distrito Federal.

De conformidad con las Declaraciones que anteceden "**LAS PARTES**" convienen en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Contrato tiene por objeto la coedición de "**LA OBRA**" intitulada "*Compilación Legislativa Universitaria*".

SEGUNDA. "**LAS PARTES**" acuerdan que la Universidad Autónoma del Estado de México, es la única titular de los derechos patrimoniales de "**LA OBRA**" y, en su caso, posee la autorización de los autores y/o coordinadores, quienes son los únicos responsables de la información contenida en la misma. Por lo anterior, sólo se compartirá con "**MAPORRÚA**" los derechos respecto de las características editoriales de la coedición que se realiza al amparo del presente contrato.

TERCERA. "**LAS PARTES**" acuerdan que la coedición objeto del presente contrato, constará de 1,000 (un mil) ejemplares y tendrá las siguientes características:

- Volumen aproximado: 1,082 páginas.
- Tamaño final de 17 x 23 cm.
- Diseño y formación de interiores y forros.
- Impresión de interiores a 1 x 1 tintas sobre papel cultural book de 52 grs.
- Impresión de forros 4 x 0 en cuatricomía sobre cartulina sulfatada de 14 puntos con terminado en laminado mate.





"Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

- Encuadernación a la rústica, pegado en hot mealt.

CUARTA.- "LA SECRETARÍA" deberá entregar a **"MAPORRÚA"** el original impreso y el archivo electrónico de **"LA OBRA"**, al momento de la firma del presente Contrato para que se proceda a realizar los trabajos de edición; así mismo se comprometen a que cualquier modificación sustancial al trabajo se realizará antes de que se inicie el proceso de formación tipográfica. Una vez comenzado éste, sólo se podrán introducir modificaciones técnicas o de estilo que no afecten los tiempos programados de la edición.

QUINTA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que **"LA OBRA"** será editada e impresa por **"MAPORRÚA"**; así mismo **"MAPORRÚA"** se obliga a entregar a **"LA SECRETARÍA"** los ejemplares terminados de **"LA OBRA"** en el primer bimestre del año 2015 en los términos y condiciones estipulados en el presente contrato.

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que el monto total de la coedición objeto del presente contrato, será por la cantidad de **\$1'050,960.00 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido**, cantidad que será cubierta en su totalidad por **"LA SECRETARÍA"** contraentrega de los ejemplares debidamente terminados en los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, a entera satisfacción de ésta.

OCTAVA.- "MAPORRÚA" se obliga a entregar a **"LA SECRETARÍA"** los 1,000 (mil) ejemplares de la coedición objeto del presente instrumento legal, dentro del primer bimestre del año 2015; de los cuales **"LA SECRETARÍA"** se encargará a entregar los ejemplares correspondientes a los autores de **"LA OBRA"**, por concepto de regalías y derechos de autor.

NOVENA.- "MAPORRÚA" se obliga a vigilar que se impriman en todos y cada uno de los ejemplares de **"LA OBRA"**, objeto de este contrato, los créditos, logotipos y nombres completos de la Universidad Autónoma del Estado de México y **"MAPORRÚA"** en tamaño similar y en igual número de veces, como a continuación se detalla:

©Universidad Autónoma del Estado de México

DÉCIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que los derechos morales relativos a las características tipográficas de diseño y edición de la primera edición de la obra titulada *"Compilación Legislativa Universitaria"* pertenecen a **"MAPORRÚA"**.





"Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

DÉCIMA PRIMERA.- **"LA SECRETARÍA"** reconoce que **"MAPORRÚA"**, es la única responsable de las contrataciones así como de las aportaciones y acuerdos correspondientes entre coeditores, académicos y/o autores independientes, y que éstas no habrán de afectar de manera alguna la contratación establecida con **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- **"LAS PARTES"** acuerdan para la reproducción y/o venta de **"LA OBRA"** electrónica y toda vez que la avanzada tecnología para el proceso de impresión que **"MAPORRÚA "** utiliza, para la elaboración de negativos ha quedado en desuso, por lo que la casa editora entregará a **"LA SECRETARÍA"** al terminar la edición, un CD con archivo en PDF de la totalidad de **"LA OBRA"**. **"LAS PARTES"** acuerdan que dicho archivo podrá ser utilizado por la **"LA SECRETARÍA"** para su uso en línea con fines académicos y no de lucro, dejando a la discreción de **"MAPORRÚA"** la posibilidad de explotación comercial en línea y la edición y distribución digital de la obra, según lo demande el mercado, para ello, **"MAPORRÚA"** lo hará del conocimiento inmediato a **"LA SECRETARÍA"** a fin de establecer los acuerdos correspondientes para el cobro de regalías, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Asimismo convienen que **"MAPorrúa"** quedará obligada a solicitar y comprobar ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor el ISBN correspondiente a la **"LA OBRA"**.

El precio de venta de **"LA OBRA"** al público y al mayoreo para distribución, será fijado de común acuerdo por **"LAS PARTES"** al término del proceso de edición de la misma

DÉCIMA TERCERA.- El presente contrato tendrá vigencia mientras dure la edición y la entrega de los ejemplares a cada una de **"LAS PARTES"**, sin que exceda de doce meses y se dará por terminado automáticamente sin aviso previo, una vez cumplido lo anterior.

DÉCIMA CUARTA.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- **"LA SECRETARÍA"** y **"MAPORRÚA"** asumen que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o de fuerza mayor; estando de acuerdo que las obligaciones y derechos establecidos en el presente Contrato podrán reanudarse en el momento en que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de los supuestos previstos en esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por común acuerdo de **"LAS PARTES"**, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a cualquiera de éstas.





"Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Dicha terminación anticipada deberá constar por escrito, mediante Convenio respectivo y finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes que se hayan cubierto y los que deban realizarse.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" podrán rescindir este Contrato en el caso de que alguna de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes al aviso, notificación o solicitud que le haga la otra parte contratante, en el sentido que se proceda a cumplir la obligación motivo del requerimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- La rescisión o terminación de este Contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad.

DÉCIMA NOVENA.- Para lo no previsto en el presente Contrato, serán aplicables las disposiciones relativas a la Ley Federal del Derecho de Autor y al Código Civil vigente en el Estado de México, y para su interpretación, cumplimiento y rescisión, se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; por lo que renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio legal presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN DOS TANTOS AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

POR "LA SECRETARÍA"

M. EN E. JAVIER GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO

POR "MAPORRÚA"

MIGUEL ÁNGEL PORRÚA VENERO
DIRECTOR GENERAL

